

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

A N T E C E D E N T E S

1. REGISTRO DEL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/138/2020**, se aprobó el registro como partido político local del **"PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO"**.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos

¹ Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.

historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

4. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el cual se designan las Diputaciones de Representación Proporcional que serán parte del Congreso del Estado, que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

5. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, se aprobaron los acuerdos:

MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/357/2021
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/358/2021
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2021
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/389/2021
MORELOS COATLAN DEL RIO	IMPEPAC/CEE/360/2021
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/361/2021
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/362/2021
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/363/2021
MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/364/2021
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/365/2021
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/366/2021
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/367/2021
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/368/2021
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/369/2021
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/370/2021
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/371/2021
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/372/2021
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/373/2021
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/388/2021
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/374/2021
MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/375/2021
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/376/2021
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/377/2021
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/378/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

MORELOS TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CEE/379/2021
MORELOS TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CEE/380/2021
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/381/2021
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/382/2021
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/383/2021
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/384/2021
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/385/2021
MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/386/2021
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/387/2021

Cabe precisarse que, con los acuerdos antes referidos, se asignaron las Regidurías que serán parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos, que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la Siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	5,379	0.7157%
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
------------------	-------------------	---------------------------

	7,024	0.94%
Total de votación valida emitida	748,559	100.0000%

7. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

9. ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos del **IMPEPAC/CEE/013/2022** al **IMPEPAC/CEE/022/2022**, mediante los cuales diversos partidos políticos perdieron la acreditación y el registro ante este Consejo Estatal Electoral, siendo los que se muestran a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

Partido político	Acuerdo	Fecha de notificación	Fecha en que el acuerdo queda firme
Partido de la Revolución Democrática	IMPEPAC/CEE/013/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido Socialdemócrata de Morelos	IMPEPAC/CEE/014/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/015/2022	21/01/2022	27/01/2022
Podemos por la democracia en Morelos	IMPEPAC/CEE/016/2022	13/01/2022	19/01/2022
Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/017/2022	21/01/2022	27/01/2022
Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	IMPEPAC/CEE/018/2022	21/01/2022	27/01/2022
Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/019/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido Apoyo Social	IMPEPAC/CEE/020/2022	21/01/2022	27/01/2022
Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/021/2022	21/01/2022	27/01/2022
Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/022/2022	21/01/2022	27/01/2022

10. REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, se aprobó la reanudación de la conformación integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral, en términos de lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, motivo por el cual la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos.
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

11. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6055, Sexta Época, el aviso de liquidación del "**Partido Político Local Bienestar Ciudadano**".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

12. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CRÉDITOS. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6070, Sexta Época, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, se publicó el listado de créditos del otrora partido político local "**Bienestar Ciudadano**", con la finalidad de que las personas que consideren les asiste el derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente lista de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento del crédito, señalándose un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la citada publicación, y una vez concluido el plazo referido se tendrá por precluido su derecho para solicitar el reconocimiento del crédito respectivo, tal como a continuación se aprecia:

PERIÓDICO OFICIAL	Página 171	Página 172	PERIÓDICO
<p>Al margen superior una leyenda que dice C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ.- CONTADORES PUBLICOS.</p> <p>LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO</p> <p>De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1. c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana²⁷; el liquidador del otrora Bienestar Ciudadano, partido político local, contador público Gregorio Contreras González, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Bienestar Ciudadano, con la finalidad de que a las personas que consideran les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente lista de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. Listado de créditos del otrora partido político local Bienestar Ciudadano:</p> <p>a) Laborales: Cero adeudos laborales.</p> <p>b) Fiscales: Cero adeudos fiscales.</p> <p>c) Sanciones administrativas de carácter económico: En referencia al Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó el resolutivo décimo octavo incisos A, B, C, D, E, F, G, y H del Acuerdo INE/CG1366/2021, el monto total de las sanciones administrativas por \$2,513,525.50 (Dos millones quinientos trece mil quinientos veinticinco pesos 50/100 M.N.).</p> <p>d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):</p> <p>²⁷ En lo subsiguiente se identificarán como "los lineamientos".</p>	<p>Cero adeudos con proveedores y acreedores.</p> <p>II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora partido político local Bienestar Ciudadano, y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les emplaza para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento de crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.</p> <p>IV. Plazo para la recepción de solicitudes: El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento de crédito respectivo.</p> <p>V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c) de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo, firma y domicilio del acreedor; • Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada; • La cuantía del crédito; y, • Datos que identifiquen, en su caso cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado, y que tenga relación con el crédito de que se trate. <p>En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.</p> <p>VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de crédito: Los escritos deberán ser dirigidos al C.P. Gregorio Contreras González, y presentarse en el domicilio ubicado en: Fray Bartolomé de las Casas no. 28, int. 6 Col. Centro de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. horas.</p> <p>ATENTAMENTE C. P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO RUBRICA</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

13. ESCRITO DE PETICIÓN. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", presentó escrito mediante el cual solicito lo que a continuación se detalla:

[...]

El suscrito Contador Público GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ con Cedula Profesional 1586470 designado como interventor en la presente etapa de prevención ante el partido bienestar ciudadano con domicilio en fray Bartolomé de las casas no, 28 int 6 col centro en Cuernavaca morelos (sic) por medio del presente escrito vengo a manifestar lo siguiente:

En virtud del que el patrimonio del partido bienestar ciudadano, se encuentra en ceros solicito la cancelación del trámite de apertura de las cuentas bancarias a nombre del partido en razón de que no se cuenta con dinero en las cuentas ni activo susceptible de venta que pudiera representar ingresos para el partido.

Actualmente los estado de cuenta, están en ceros por las comisiones bancarias del mes, y por falta de pago de comisiones se bloquea el acceso a el portal del banco (sic)

Por (sic) lo expuesto; a usted c. lic. (sic) Jesus (sic) romero murillo ríos (sic)

Unico.- (sic) sé (sic) de por presentada mi solicitud de cancelación de trámite de apertura de cuentas bancaria del partido bienestar ciudadano (sic)

[...]

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2022. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2022**, mediante el cual se dio respuesta al escrito presentado por el Contador Público Gregorio Contreras González², en su calidad de liquidador del

² Designado como interventor por el pleno del Consejo Estatal Electoral.

otrora partido político "**BIENESTAR CIUDADANO**", recibido de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **da respuesta** al escrito presentado por el contador público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora partido político Bienestar Ciudadano, recibido de fecha dieciocho de mayo del año en curso, de conformidad con el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** que el Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", no aperture una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "**en proceso de liquidación**", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo al otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", por conducto de su responsable de finanzas, y al Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político antes referido, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

[...]

15. LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA "PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO". En fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Número 6097, Sexta Época, relativo al listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora "**Partido Bienestar Ciudadano**", en el cual no compareció persona alguna a solicitar el reconocimiento de créditos a su favor en el tiempo establecido, tal como a continuación se aprecia:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

Al margen superior una leyenda que dice: C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ. CONTADORES PÚBLICOS.

LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTIA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵.

El interventor del otrora Partido Bienestar Ciudadano, partido político local, contador público Gregorio Contreras González, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6055, de fecha 25 de marzo de 2022.

De igual manera, con fecha 11 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6070, el listado de créditos del otrora partido político local Bienestar Ciudadano, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación no compareció alguna persona, a solicitar el reconocimiento de crédito.

⁵ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Bienestar Ciudadano, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Bienestar Ciudadano:

a) Laborales:

Cero Adeudos Laborales

b) Fiscales:

Cero Adeudos Fiscales

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

En referencia el Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó el resolutivo décimo octavo incisos A, B, C, D, E, F, G, y H del Acuerdo INE/CG1366/2021, el monto total de las sanciones administrativas por \$2,513,525.50 (Dos millones quinientos trece mil quinientos veinticinco pesos 50/100 M.N.

d) Otros compromisos contraídos:

Cero Adeudos

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo a la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

ATENTAMENTE

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO
POLITICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO.

RUBRICA.

Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2022.

16. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA336/2022-3**, al C. P. Gregorio Contreras González, en su calidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

de liquidador del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", para efecto de que remitiera el informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes, tal como a continuación se puede apreciar:

Oficio número: **IMPEPAC/SE/VAMA/336/2022-J**

Cuernavaca, Mor., a 31 de agosto de 2022.

Asunto: Solicitud de información.

**C.P.C. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
BIENESTAR CIUDADANO Y RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
PRESENTE.**

Por este medio, al mismo tiempo de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código electoral local, me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

- Informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes.

Lo anterior en términos del artículo 398 del Reglamento de Fiscalización el cual citar:

Artículo 398 Reglamento de Fiscalización

Informes

El liquidador o la liquidadora, en el momento de finalizar el periodo de liquidación, deberá elaborar un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes, el cual deberá ser sometido a la Comisión Ejecutiva de Fiscalización. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará la necesidad de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de liquidación.

Artículo 97 numeral 1, fracción I del Código Electoral General del Estado de Morelos

El liquidador o la liquidadora, en el momento de finalizar el periodo de liquidación, deberá elaborar un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes, el cual deberá ser sometido a la Comisión Ejecutiva de Fiscalización. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará la necesidad de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de liquidación.

Por lo antes expuesto se le solicita dar cumplimiento a más tardar el día 15 de septiembre, para que la Comisión Ejecutiva de Fiscalización pueda analizar su informe en una próxima reunión de trabajo.

Sin otro particular, le desea lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

17. PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, el Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", presentó informe correspondiente al mes de **agosto del año dos mil veintidós**, en los términos que a continuación se detallan:

AT'N M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ CON CEDULA PROFESIONAL 1586470 DESIGNADO COMO INTERVENTOR EN LA PRESENTE ETAPA DE PREVENCIÓN ANTE EL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO CON DOMICILIO EN FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NO. 28 INT 6 COL. CENTRO, EN CUERNAVACA MORELOS POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A EXHIBIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES QUE RINDE EL INTERVENTOR DEL PARTIDO RENOVACION POLITICA MORELENSE A LA COMISION EJECUTIVA DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MINIMO ESTABLECIDO DE VOTACION VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACION ANTE EL IMPEPAC CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022

UNO.-FORMATO DE INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES QUE RINDE EL INTERVENTOR A LA COMISION EJECUTIVA DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MINIMO ESTABLECIDO DE VOTACION VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACION ANTE EL IMPEPAC. INFORMACION POR EL MES DE AGOSTO DE 2022

PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
BIENES Y DERECHOS		
BANCOS		-
MUEBLES		-
		-
SUMA		-

ÚNICO.- SE DE POR RENDIDO EL INFORME SOLICITADO

PROTESTO LO NECESARIO

NOTA: EL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO POR ESTAR EN LIQUIDACION, NO TIENE ACCESO A EL PERIODO DE ENERO DE 2022 EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACION

CUERNAVACA MOR. A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ
 CED PROF 1586470

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
OBLIGACIONES		
LABORALES		-
SANCCIONES ADMINISTRATIVAS ACUERDO		
IMEICG1384/2021		2,513,525.00
IMPUESTOS POR PAGAR		-
PROVEEDORES		-
SUMA		2,513,525.00
INSUFICIENCIA DE RECURSOS		-
		2,513,525.00

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ

Nota: Este formato contiene conceptos de carácter enunciativo, más no limitativo. Por lo anterior el interventor puede agregar cuanto información considere de relevancia en el desarrollo de su función. (Art. 41 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN PERMANENTE	EJECUTIVA	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN		Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
		Mtra. Mayte Casalez Campos	
		Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el balance de bienes y recursos remanentes del entonces Partido Bienestar Ciudadano.

De lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

[...]
Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación.

aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

[...]

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

VIII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS

ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

IX. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

X. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XII. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE. De conformidad con el numeral 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone:

[...]

Artículo 398.

Informes

1. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

2. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

3. El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial.

[...]

XIII. Ahora bien, el numeral 28 de los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", dispone textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
 - f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.
- [...]

El énfasis es propio.

XIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en

liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores,

aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

[...]

De lo antes expuesto, como se puede apreciar el aviso de liquidación es la primera acción que tiene como consecuencia el formal inicio del periodo de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras **"en proceso de liquidación"**, y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente, hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación y en caso de no hacerlo, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Ahora bien, respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Hecho lo anterior, se procederá a la fase de ejecución, para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Derivado de lo anterior, como se puede apreciar en fecha quince de septiembre del año en curso, el Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", presentó informe correspondiente al mes de **agosto del año en curso**, en los términos que a continuación se detallan:

AT'N M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ CON CÉDULA PROFESIONAL 1588470 DESIGNADO COMO INTERVENTOR EN LA PRESENTE ETAPA DE PREVENCIÓN ANTE EL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO CON DOMICILIO EN FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NO. 28 INT 6 COL CENTRO EN CUERNAVACA MORELOS POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A EXHIBIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES QUE RINDE EL INTERVENTOR DEL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO MORELENSE A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL IMPEPAC CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022

UNO.- FORMATO DE INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES QUE RINDE EL INTERVENTOR A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL IMPEPAC INFORMACION POR EL MES DE AGOSTO DE 2022

PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
BIENES Y DERECHOS		
BANCOS		-
MUEBLES		-
SUMA		-

UNICO - SE DE POR RENDIDO EL INFORME SOLICITADO

PROTESTO LO NECESARIO

NOTA: EL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO POR ESTAR EN LIQUIDACIÓN, NO TIENE ACCESO A EL PERIODO DE ENERO DE 2022 EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
OBLIGACIONES		
LABORALES		-
SANCCIONES ADMINISTRATIVAS ACUERDO		-
INEICG1366/2021		2,513,525.00
IMPUESTOS POR PAGAR		-
PROVEEDORES		-
SUMA		2,513,525.00
INSUFICIENCIA DE RECURSOS		-
		2,513,525.00

CUERNAVACA MOR. A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ
CED PROF 1588470

C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ

Nota: Este formato contiene conceptos de carácter enunciativo, más no limitativo. Por lo anterior el interventor puede agregar cuanto información considere de relevancia en el desarrollo de su función. (Art. 41 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.)

En consecuencia, con base en lo establecido en el artículo 28, inciso c), de los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, el liquidador del entonces Partido **“Bienestar Ciudadano”**, presentó el informe correspondiente al mes de agosto del año dos mil veintidós, en el cual informó, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
BIENES Y DERECHOS		
BANCOS		-
MUEBLES		-
		-
SUMA		-

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
OBLIGACIONES LABORALES		-
SANCCIONES ADMINISTRATIVAS ACUERDO INE/CG1366/2021		2,513,525.00
IMPUESTOS POR PAGAR		-
PROVEEDORES		-
SUMA		2,513,525.00
INSUFICIENCIA DE RECURSOS		-
		2,513,525.00


 C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZALEZ

Nota: Este formato contiene conceptos de carácter enunciativo, más no limitativo. Por lo anterior el Interventor puede agregar cuanto información considere de relevancia en el desarrollo de su función. (Art. 41 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.)

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el liquidador al presentar el informe correspondiente al mes de agosto del año en curso, respecto del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", se desprende que no es necesario llevar a cabo la fase de ejecución, para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación ni tampoco que se realice el avalúo de los bienes dado que el citado ente político, no cuenta con bienes ni recursos remanentes para poder dar cumplimiento a esta disposición, tal como se acredita del citado informe.

Asimismo, el Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", conforme a lo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2022**, se aprobó que el Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", no aperture una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "**en proceso de liquidación**", dado que las cuentas bancarias se encontraban en ceros.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, en atención al informe rendido por el Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Bienestar Ciudadano**", correspondiente al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

mes de **agosto del año en curso**, **APRUEBA** el **"BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO"**, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11 y 97, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, X, XL, XLIV y XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica; y 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** el **"BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO"**, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye al liquidador** para que realice los trámites correspondientes ante las autoridades que se consideren competentes para que se concluya con la liquidación del otrora partido político **"Bienestar Ciudadano"**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO.

CUARTO. Se **instruye al liquidador**, para que una vez que realice lo ordenado en el punto de **acuerdo tercero**, proceda a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese, al Contador Público **Gregorio Contreras González**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político **"Bienestar Ciudadano"** y al instituto político en proceso de liquidación antes referido, conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, siendo las diez horas con treinta y un minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA.**

